PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE OFICINA PARA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con una o varias empresas para el suministro de material de oficina para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE.

En el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas (en adelante, indistintamente, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas o el Pliego) se relacionan, a título meramente orientativo y no exhaustivo una relación de materiales a suministrar, el lugar y las condiciones de entrega de estos, el plazo en el que deberán ser suministrados, así como otras condiciones a cumplir por los contratistas.

Dichos materiales serán requeridos según las necesidades efectivas de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE que se pongan de manifiesto a lo largo de la vigencia de duración del acuerdo marco y serán adjudicados entre los suscriptores del acuerdo marco a través de los contratos basados correspondientes en los términos recogidos en la Cláusula 17 del presente Pliego.

Siendo ello así, el presente Pliego reviste carácter contractual, por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad, por las empresas suscriptoras del acuerdo marco, en el mismo acto de formalización del mismo.

Los Códigos CPV del contrato son los siguientes:

- 30190000-7 (Equipo y artículos de oficina diversos)
- 30192000-1 (Artículos de oficina)

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En cuanto a su preparación el acuerdo marco se regirá, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en cuanto a su adjudicación, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco (no sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

Asimismo, el acuerdo marco estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones, cuando

la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública ante la Diputación Foral de Guipúzcoa; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo quinto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, indistintamente, nanoGUNE o entidad contratante.).

El Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco es el Director General de nanoGUNE.

Asimismo, el Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos basados que se celebren en base a él es el Director General de nanoGUNE.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en nanoGUNE, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor estimado del acuerdo marco asciende a 16.000 euros (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos basados previstos durante la duración total del acuerdo marco.

Por lo que se refiere al valor estimado de los contratos basados que se adjudiquen con base en el acuerdo marco se estará, a lo establecido en la Clausula 17 del presente Pliego.

El gasto real que se derive de la ejecución del acuerdo marco vendrá, pues, configurado por el gasto acumulado de los contratos basados de suministro que se adjudiquen durante todo el plazo de duración del acuerdo marco; por su parte, el gasto real de cada uno de los contratos basados de suministro vendrá a su vez determinado por los correspondientes pedidos que nanoGUNE, de acuerdo con sus necesidades, vaya solicitando a los contratistas mediante la adjudicación de los correspondiente contratos basados y recibiendo de conformidad.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia inicial de 1 año, a contar desde el 25 de

marzo de 2025, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales, hasta un período máximo (que incluye el inicial y las posibles prórrogas) de 4 años, mediando notificación por parte de nanoGUNE a los suscritores del mismo al respecto, con dos meses de antelación al plazo de duración del acuerdo marco en curso, y quedando obligados los suscriptores al cumplimiento del acuerdo y del Pliego que rige el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Por cada encargo de material de oficina que realice la entidad contratante, se adjudicará un contrato basado en el acuerdo marco.

En el supuesto de contratos basados cuyo plazo de vigencia se extienda más allá de la finalización del propio acuerdo marco, sus normas y régimen jurídico seguirán siendo las del acuerdo marco contenidas en el presente Pliego y en el propio acuerdo marco formalizado.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO

Al amparo del presente procedimiento abierto, el órgano de contratación seleccionará y clasificará las proposiciones presentadas y celebrará el Acuerdo Marco con todas las entidades licitadoras que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente Pliego y obtengan la puntuación técnica mínima exigida en la Cláusula 11 del presente Pliego para ser seleccionado.

Una vez celebrado el acuerdo marco, por cada demanda de material de oficina, se adjudicará cada contrato basado conforme a lo establecido en la Cláusula 17 del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que nanoGUNE decida prorrogar el acuerdo marco, se seguirán aplicando las reglas de la Cláusula 17 del presente Pliego para la adjudicación de los contratos basados correspondientes a los períodos de prórroga.

7. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de nanoGUNE la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: https://www.nanogune.eu/ o https://www.contratacion.euskadi.eus.

8. GARANTÍA DEFINITIVA

No se exigirá constitución de garantía.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éste estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán contratar con la entidad contratante las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 6.000 euros.

- Solvencia técnica o profesional. Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años, al menos dos contratos de suministro de igual o similar naturaleza, en cuanto a magnitud y alcance, que los que constituyen el objeto del acuerdo marco.

Para acreditar la solvencia y/o medios exigidos los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar. En estos casos, cada una de estas terceras entidades deberá presentar una declaración responsable ajustada al modelo del **Anexo II**.

Asimismo, a dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el Anexo **III**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 10); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a

disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la entidad contratante su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable ajustada al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo V.**

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

10. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego, y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

El Pliego y demás documentación complementaria estarán accesibles en el perfil de contratante de nanoGUNE.

a) **Modo de presentación**: Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en la dirección: https://www.contratacion.euskadi.eus.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la referida página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: https:www.contratación.euskadi.eus.

b) **Medios de comunicación y notificación**: Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envía una notificación o comunicación, el licitador recibirá el aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) **Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco**: Quince 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de la entidad contratante.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

Los licitadores presentarán **un único archivo electrónico** con la documentación que se indica a continuación:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo IV** al presente Pliego.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (*En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar*):

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjero se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (ii). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo V**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto de que el licitador, recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades, cada una de ellas deberá también presentar la declaración responsable ajustada al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo II**.

Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(v) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará a través de alguno de los dos medios siguientes:

  - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

  - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

  Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquélla que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) del artículo 89.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) del mismo, relativo a la ejecución de un número determinado de suministro.

(vi) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia y/o medios exigidos, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en el Anexo II.

(vii) Propuesta Técnica que contendrá:

  - Metodología de trabajo en la que se incluirá la descripción del procedimiento de distribución y entrega del material a suministrar, así como el servicio de atención al cliente y resolución de incidencias.

  - Descripción de la plataforma web para cursar las solicitudes y llevar a cabo el seguimiento de los pedidos y el consumo.

(viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora, según modelo incorporado como **Anexo V** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la selección de las empresas que suscribirán el acuerdo marco se valorará la propuesta técnica que presenten los licitadores hasta un máximo de 50 puntos y conforme a los siguientes criterios:

- **Memoria técnica: Hasta un máximo de 25 puntos.**

  Se valorará la idoneidad y adecuación del procedimiento de distribución y entrega de los bienes, así como del servicio de atención al cliente, con expresa indicación de la forma de contactar y horario ante posibles incidencias.

- **Plataforma Web: Hasta un máximo de 25 puntos.**

  Se valorará la operatividad, la facilidad de acceso y manejo de la plataforma para llevar a cabo las solicitudes de los artículos, consulta de estado de las peticiones y control y seguimiento de los pedidos.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 25 puntos para continuar en el procedimiento.

12. PERSONAL TÉCNICO

El Órgano de Contratación estará asistido por personal técnico de nanoGUNE.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación el personal técnico calificará la documentación contenida en el único archivo electrónico, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija.

El personal técnico elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas y/o por no alcanzar la puntuación técnica mínima de 25 puntos exigida en la Cláusula 11 para continuar en el procedimiento.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

La propuesta de adjudicación por parte del personal técnico no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a nanoGUNE. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del personal técnico, acordará la adjudicación del acuerdo marco, en el plazo máximo de 2 meses desde la apertura de las

solicitudes de participación, a favor de aquellos licitadores que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Si nanoGUNE así lo requiriese, las empresas adjudicatarias que concurrieran integradas en una unión temporal deberán presentar la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas previamente a la formalización del acuerdo marco, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

La formalización del acuerdo marco con los adjudicatarios se efectuará dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante, en un plazo no superior a quince días naturales tras el perfeccionamiento del acuerdo marco.

15. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

16. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causa de extinción del acuerdo marco las previstas en el artículo 211.1., letras b), f), g) e i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados en base a él alcance el importe consignado para el valor estimado total del acuerdo marco.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

17. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a los previsto en el artículo 221.4. de LCSP, el Órgano de Contratación, en función de las necesidades puntuales de material (pedidos) que tenga, adjudicará cada contrato basado solicitando a la/s empresa/s suscriptora/s del acuerdo marco, conforme al modelo del Anexo VI, la presentación de su/s oferta/s para dicho concreto pedido, siendo el único criterio de adjudicación de las ofertas el precio más bajo calculada como se indica en los párrafos siguientes.

A dichos efectos, en las solicitudes de oferta que nanoGUNE remita a todos los suscriptores del acuerdo marco (a la dirección de correo electrónico por ellos indicado)se fijará, en su caso: (i) los concretos materiales a suministrar y el número de unidades correspondiente a cada uno de los materiales a suministrar; (ii) los precios unitarios máximos (IVA excluido) de dichos materiales y; (iii) el valor estimado del contrato basado.

Las empresas suscriptoras podrán mejorar a la baja los precios unitarios fijados por la entidad contratante en las solicitudes de oferta.

Las ofertas se presentarán conforme al modelo incorporado al presente Pliego como Anexo VII mediante correo electrónico en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la remisión de la solicitud de oferta.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco invitadas a presentar oferta, estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c) de la LCSP. A dichos efectos, si las empresas invitadas no presentan ofertas o renuncian a presentarlas en tres ocasiones durante toda la duración del acuerdo marco, podrán ser excluidas del mismo, a voluntad de nanoGUNE.

Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, será excluido de la licitación del contrato basado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas económicas, el personal técnico procederá a la apertura de las ofertas y a la identificación de la oferta más barata (la que presente el precio más bajo en su conjunto) calculada del siguiente modo: la que resulte del sumatorio de los importes resultantes de multiplicar el precio unitario (IVA excluido) ofertado para cada tipo de material por el número de unidades a suministrar por cada uno de ellos.

Dentro de los tres días naturales siguientes, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos basados notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario. De conformidad a lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 “in fine” de la LCSP los contratos basados se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por nanoGUNE, en el Perfil de Contratante de la misma, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

18. PRECIO Y PAGO DE LOS CONTRATOS BASADOS

18.1. Precio de los contratos basados

El precio de los contratos basados será el resultante de aplicar a los precios unitarios ofertados por el contratista el número de unidades efectivamente suministradas por cada artículo o producto de material.

Siendo así, los licitadores incluirán en su proposición económica los precios unitarios ofertados para cada artículo o producto de material de oficina, que en ningún caso podrán exceder los precios unitarios máximos de licitación indicados en la solicitud de oferta, en su caso, por nanoGUNE.

El referido precio de los contratos basados comprenderá todos los costes necesarios para su ejecución, entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato basado, conforme a lo previsto en el presente Pliego, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

- Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato basado y todos los gastos relativos al personal empleado para su ejecución (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales.

- Gastos de entrega, desplazamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega.

- Cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato.

18.2. Pago del precio de los contratos basados

La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio del material de oficina efectivamente suministrado en cada pedido.

Se abonará al contratista el precio resultante de aplicar a los precios unitarios ofertados por él, el número de unidades, correspondientes a cada material, efectivamente suministradas en ejecución del contrato.

El contratista deberá emitir la factura detallada en los quince días naturales siguientes a la finalización del encargo de material de oficina correspondiente.

NanoGUNE efectuará el pago del precio del contrato dentro de los 30 días siguientes desde la emisión de la factura, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con el visto bueno de nanoGUNE.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiere entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente Pliego o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por nanoGUNE.

19. REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS BASADOS

No procede la revisión de precios.

20. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará un responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco (que ejercerá asimismo de responsable del acuerdo marco), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

21. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contratista ejecutará el contrato basado según sus términos y condiciones, según lo dispuesto en el presente Pliego, en las ofertas presentadas y en la propia petición de oferta realizada por la entidad contratante a los suscriptores del acuerdo marco, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera al contratista la entidad contratante.

b) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

c) El contrato basado se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

d) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato basado.

   A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

   El contratista facilitará cuantos datos relacionados con la prestación objeto del contrato basado le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

   El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

   Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato basado, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el suministro.

e) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

f) El contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma en materia de protección de datos que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

g) Adicionalmente, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente: los contratistas de los contratos basados deberán promocionar el

reciclado de productos y el uso de envases reutilizables durante la ejecución del contrato.

Las obligaciones previstas en las letras b), f) y g) de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de la entidad contratante.

22. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los suscriptores del acuerdo marco y los adjudicatarios de los contratos basados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

23.1. TRATAMIENTO DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el contratista facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o terceros a los que deban comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resulta necesaria, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el contratista serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La entidad contratante ha designado un delegado de Protección de datos, con el que los interesados pueden contactar a través de la dirección de correo electrónico nano@nanogune.eu.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a nano@nanogune.eu, y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

23.2.TRATAMIENTO DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de la presente contratación no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

24. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El contratista de cada contrato basado deberá asegurar a la entidad contratante el uso pacífico de la totalidad de bienes, equipos u otros activos que suministre y/o instale para ésta en virtud de la presente contratación, estando obligado a estos efectos a otorgar u obtener de fuentes autorizadas, a su sola costa, a favor de la entidad contratante y sin coste adicional, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre dichos elementos y/o sus componentes (incluido el hardware y software, cuando proceda). Todo ello, en los términos y condiciones necesarios para que la entidad contratante pueda utilizar y explotar dichos equipos y sus componentes en los términos establecidos en el presente Pliego que rige la contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual e/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a los equipos objeto de esta contratación y a cada uno de sus componentes, y deberá indemnizar a la entidad contratante por todos los daños y perjuicios que ara la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

25. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cuando el contratista de un contrato basado, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas, o hubiera incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado de que se trate, en los términos de la Cláusula 30 del presente Pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una penalización equivalente al 10% del valor estimado del correspondiente contrato basado, IVA excluido.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al correspondiente contratista, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que excedan de aquellas. En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato basado, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

En todo caso, las referidas penalizaciones son cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

26. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que los subcontratistas tuvieran solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud de los subcontratistas podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la entidad contratante, con arreglo estricto al presente Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, las ofertas presentadas (tanto la oferta presentada junto con la solicitud para suscribir el acuerdo marco, como la oferta presentada para la adjudicación del contrato basado) y la propia petición de oferta realizada por la entidad contratante a los suscriptores del acuerdo marco, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

28. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

29. RESPONSABILIDAD

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas y de los suministros entregados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

30. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

nanoGUNE podrá suspender los contratos basados siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

31. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de la entidad contratante:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) La demora en el cumplimiento del plazo de entrega por parte del contratista.

c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

d) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

    1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

    2. El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista del contrato basado en cuestión vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato basado, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato basado que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, la cantidad prevista en la Cláusula 24 del presente Pliego. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista y el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante, lo anterior, se declara expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de la adjudicación del contrato basado (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 % del precio de adjudicación del contrato basado de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato basado por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

32. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba y, en cuanto a su adjudicación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP (para los contratos no sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el presente Pliego y el propio acuerdo marco que se suscriba y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre “Efectos y extinción”.

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, los contratos basados estarán sujetos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública ante la Diputación Foral de Guipúzcoa; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato basado, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo quinto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato basado, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. RELACIÓN DE MATERIALES, LUGAR Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA Y OTROS

- **Relación de materiales a suministrar:**

  Con carácter de mínimos, a título meramente orientativo y no exhaustivo se relacionan los materiales que nanoGUNE requiere con mayor asiduidad:

  *(cualquier referencia a una marca y modelo deberá entenderse sin perjuicio de la posibilidad de presentar materiales que reúnan características técnicas equivalentes)

  - Archivo y Presentación: Carpetas, archivadores de palanca, etiquetas y etiquetadoras; encuadernación y plastificación; fundas multitaladro y dossiers.
  - Catering: Botellas de agua,.
  - Escritura: bolígrafos, cuadernos, lápices, fluorescentes, marcadores pizarra, rotuladores y cintas correctoras.
  - Papel A4 para fotocopiadora
  - Pequeño material oficina: cintas adhesivas, clips, grapas, grapadoras, pegamento, taladros, tijeras.

- **Plazo de entrega:**

  El plazo de entrega se fija en 5 días a contar desde el envío del pedido.

  Los suscritores del acuerdo marco deberán garantizar contar con los recursos materiales, técnicos y personales para garantizar el suministro de los artículos en el referido plazo. A dichos efectos, deberán disponer de un stock suficiente de material para garantizar la disponibilidad y entrega dentro de plazo establecido de los materiales objeto de suministro en cada contrato basado.

- **Lugar y condiciones de entrega:**

  Todos los artículos solicitados deberán ser entregados en las instalaciones de nanoGUNE sitas en Tolosa Hiribidea, 76 20018 Donostia / San Sebastián.

  El horario de entrega será, de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

  Todos los artículos se entregarán debidamente embalados o empaquetados, con el fin de evitar desperfectos y debidamente etiquetados.

  Los pedidos se entregarán debidamente embalados y acompañados de su albarán correspondiente con detalle de los materiales y unidades suministradas.

- **Plataforma Web:**

  Los suscritores del acuerdo marco deberán garantizar a nanoGUNE el acceso a una plataforma web con el fin de gestionar y llevar a cabo el seguimiento y control de los pedidos.

  Dicha plataforma deberá permitir consultar el catálogo.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A COMPLETAR POR LA TERCERA ENTIDAD

D./Dª […] con domicilio en […], D.N.I. nº […], teléfono […], e-mail […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de […], con domicilio en […], y C.I.F. nº […], enterado del acuerdo marco para el suministro de […] a ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIA - CIC nanoGUNE,

DECLARA

Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […]

[Firma]

ANEXO III. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS EXIGIDOS, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

[*NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad*]

D./Dª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por […] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante […] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./Dª ……, con domicilio en …… y D.N.I. nº ……..., en nombre propio, o en representación de ……., con domicilio en …….. y D.N.I. o C.I.F. nº ……, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que ha de regir el acuerdo marco para la contratación del suministro de material de oficina para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, a adjudicar mediante procedimiento abierto.

II. Que conoce el contenido de dicho Pliego y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con una o varias empresas para el suministro de material de oficina para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE.

IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar oferta en relación con el acuerdo marco que haya suscrito.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento […], para la contratación de […], mediante la presente

DECLARA

Primero.- *(A incluir en el caso de que, para acreditar la solvencia exigida, pretendiera basarse en la de otras entidades):* Que, a efectos de acreditar su solvencia y/o medios exigidos, pretende basarse en la solvencia y/o medios de […], existiendo compromiso por parte de esta entidad de poner a su disposición, durante toda la duración del acuerdo marco, la referida solvencia y/o medios, lo que acreditará cuando proceda, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- *(A incluir en el caso de empresas extranjeras):* Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Cuarto.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE SOLICITUD DE OFERTAS PARA LOS CONTRATOS BASADOS

D./Dª ..... , con D.N.I. nº. ..... y con domicilio a efectos del presente contrato en Donostia/San Sebastián (Tolosa Hiribidea, 76), en nombre y representación, en su condición de ....., de la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE:

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha […] de […] de […], para el suministro de material de oficina para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE se remite a los empresarios con los que ésta celebró el referido acuerdo marco, la presente solicitud, a fin de que presenten sus ofertas para el suministro de los materiales que a continuación se señalan:

- Relación de los materiales a suministrar (con indicación del tipo y de las unidades requeridas) y precios unitarios máximos (IVA excluido):

Tipo de material	Unidades	En su caso, precio unitario ofertado (IVA excluido)

- En su caso, el valor estimado del contrato basado es de [...] euros (IVA, excluido).

Para la valoración de las ofertas presentadas se atenderá únicamente al precio más bajo en su conjunto (IVA excluido) de conformidad a lo previsto en la Clausula 17 del Pliego del acuerdo marco que rige la contratación.

A dichos efectos, de conformidad a lo previsto en dicha Cláusula 17, se considerará como oferta más baja la que resulte del sumatorio de los importes resultante de multiplicar el número de unidades de cada tipo de material a suministrar indicados en la presente solicitud por el precio unitario ofertado para cada tipo (IVA excluido).

Las ofertas deberán enviarse a través de la aplicación de licitación electrónica de nanoGUNE, en un plazo máximo de cinco días naturales, es decir, hasta las […]:[…] horas del día […] de […] de […].

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO VII: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA LOS CONTRATOS BASADOS

D./Dª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación del suministro de material de oficina para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, mediante la presente

DECLARA

1. Que se compromete a suministrar los materiales solicitados por la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, en la solicitud de oferta de fecha […] de […] de […], con sujeción al Pliego del acuerdo marco que rige la contratación y por los precios unitarios (IVA excluido):

Tipo de material	Unidades	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Precio total suministro (IVA excluido)
		TOTAL	

**Todas las referencias a marcas, patentes o tipos o a un origen procedencia determinados deberá entenderse sin perjuicio de la posibilidad de presentar artículos o productos que reúnan características técnicas equivalentes.*

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]